

La sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7990

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,419	106,699
1 dólar canadiense	86,486	86,820
1 franco francés	17,032	17,090
1 libra esterlina	189,415	190,340
1 libra irlandesa	152,658	153,486
1 franco suizo	54,733	55,019
100 francos belgas	233,247	234,374
1 marco alemán	44,000	44,207
100 liras italianas	8,046	8,073
1 florin holandés	39,696	39,875
1 corona sueca	17,883	17,960
1 corona danesa	12,937	12,987
1 corona noruega	17,404	17,478
1 marco finlandés	22,959	23,070
100 chelines austríacos	626,178	630,050
100 escudos portugueses	148,215	149,020
100 yens japoneses	43,121	43,322

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

7991

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Lintur, S. A.», con el número 788 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de junio de 1981 a instancia de doña Antonia María Pérez Marín, en nombre y representación de «Lintur, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Lintur, S. A.», con el número 788 de orden y casa central en Madrid, plaza de España, 18, piso 25, oficina 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir

de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7992

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Bambú, S. A.», con el número 788 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de agosto de 1981 a instancia de doña Consuelo García Basañez, en nombre y representación de «Viajes Bambú, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bambú, S. A.», con el número 788 de orden y casa central en Zamora, Multicentro «Tres Cruces», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7993

ORDEN de 6 de marzo de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Balear Tqurs, S. A.», con el número 787 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de octubre de 1981 a instancia de doña Victoria Florit Escrivá, en nombre y representación de «Viajes Balear Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Balear Tours, S. A.», con el número 787 de orden y casa central en Mahón (Menorca), General Goded, 23, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7994 *ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Aljarafe, S. A.», con el número 790 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha de 24 de agosto de 1981 a instancia de don José Pascual Martínez, en nombre y representación de «Viajes Aljarafe, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aljarafe, S. A.», con el número 790 de orden y casa central en Sevilla, Virgen de Consolación, 20, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7995 *ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Verdemar, S. A.», número 791 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de marzo de 1981 a instancia de don Julián de Reoyo Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Verdemar, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Verdemar, S. A.», número 791 de orden y casa central en Madrid, General Perón, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

7996 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Madrid a Badajoz y Valencia, con hijuelas, como resultante de la unificación U-337 y E-302/80.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 2 de febrero de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Auto Res, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase V-973, entre Madrid y Cuenca; V-1042, entre Madrid y Valencia; V-1646, entre Madrid y Cáceres, con hijuela, y V-2765, entre Badajoz y Madrid, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Madrid y Cuenca de 165 kilómetros de longitud, pasará por Arganda del Rey, Perales de Tajuña, Villarejo de Salvanés, Fuentidueña, Belinchón, Tarancón, empalme de Huelves, Paredes, Alcázar del Rey, Carrasposa del Campo, empalme de Valparaíso, Horcajada, Naharros, Villar del Horno, Cabezas y Casillas.

Madrid y Cáceres, de 301 kilómetros de longitud, pasará por Móstoles, Navalcarnero, Valmorado, Santa Cruz de Retamar, Quismondo, Maqueda, Santa Olalla, empalme Casar y el Bravo, Cazalegas, Talavera de la Reina, Casar de Talavera, Empalme de Gamonal, Torralba, Oropesa, Lagartera, empalme de Herreuela, Calzada de Oropesa, empalme de Caleruela, empalme de El Gordo, empalme Peraleda, Navalmoral de la Mata, Almaraz, Lugar Nuevo, Casas de Miravete, Ventilla, Jaraicejo, El Carrascal y Trujillo.

Trujillo y Badajoz de 151 kilómetros de longitud, pasará por Puerto de Santa Cruz, Villamesias, Miajadas, Conquista, Torrefresneda, San Pedro de Mérida, Trujillanos, Mérida, empalme de Montijo y Lobón.

Tarancón y Valencia de 276 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Ventilla de la Deleitosa y Retamosa de 26 kilómetros de longitud, pasará por Deleitosa.

Herreuela de Oropesa y su empalme de 1,3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Caleruela y La Calzada de Oropesa de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El Gordo y su empalme de 3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Chiva y playa de Gandía de 88,5 kilómetros, pasará por Montserrat, Montroy, Alcudia de Carlet, Alcira y Tabernes de Valldigna.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

Entre Madrid y Arganda, exceptuando ambas poblaciones, y viceversa.

De y entre Tarancón y Valencia y viceversa y de dicho tramo para el tramo Madrid-Tarancón y viceversa, excepto Madrid y Valencia.

De y entre Madrid y Talavera de la Reina y viceversa, excepto la expedición entre Madrid y Cáceres con salida de Madrid a las nueve quince horas y de Cáceres a las quince treinta horas, que lo será de y entre Madrid y Santa Olalla y viceversa.

De y entre Trujillo y Cáceres y viceversa, excepto la expedición entre Madrid y Cáceres con salida de Madrid a las nueve quince horas y de Cáceres a las quince treinta horas.

De y entre Trujillo y Mérida y viceversa.